

COMUNICADO

A la Comunidad Nacional e Internacional, EEH ante las falsas alegaciones proferidas por la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), hace saber:

La SAPP mediante Oficio SAPP-351-2021, dirigido al Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación de Pérdidas en los Servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la ejecución del componente de servicios de distribución y flujo financiero, disponen el cumplimiento e incorporación obligatoria de la “Normativa para el Funcionamiento de los Comités Técnicos de Fideicomisos de Alianzas Público Privadas”, imponiendo con dicho acto al personal designado por la SAPP en calidad de participante dentro de la conformación del Comité.

Pese a que la SAPP conforme dispone el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, cuenta con una función normativa, esta facultad no es absoluta, puesto que la misma Ley para la promoción de Alianzas Público Privada limita la misma de manera exclusiva para definir procedimientos de aplicación de sanciones, por lo que citamos el referido artículo para mayor claridad del público:

“Artículo 80. Definición de Función Normativa. *La función normativa permite a la Superintendencia dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos y normas que regulen los procedimientos para la aplicación de sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.”*

Puede evidenciarse de lo anterior, como la SAPP al pretender imponer un representante al seno del Comité Técnico del Fideicomiso, **excede claramente sus facultades**, viéndose alejada completamente del ámbito de su competencia.

Es así que, el Superintendente Leo Castellón Hirezi, falta a la verdad, cuando en comunicado de fecha 18 de junio del 2021, indica que la participación de la SAPP en las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso “*es un mandato en la Ley de APP*”, al respecto debemos afirmar categóricamente que **no existe pasaje alguno** en dicha Ley o su reglamento respecto a la participación

COMUNICADO

de la SAPP en los comité técnicos del fideicomiso, configurándose con esta afirmación una prueba más del exceso de poder con el que ha actuado la SAPP.

Sumado a lo anterior, con la imposición de esta normativa, la SAPP contraviene una norma de jerarquía superior como ser el Decreto Legislativo 118-2013, el cual ya establece la conformación y reglas de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

En el presente caso, los superintendentes, como miembros de la SAPP, son funcionarios públicos en el ejercicio de funciones a quienes les es atribuible de forma imperativa el conocimiento de la ley. A través de la normativa que han notificado al Comité Técnico del Fideicomiso con el calificativo de **“cumplimiento e incorporación obligatoria”**, estos funcionarios públicos se extralimitan conscientemente en sus funciones, omitiendo actos propios de sus funciones, pues, además del mandato general contenido en el artículo 6 del Código Civil, que establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley, los superintendentes, como altos funcionarios, se encuentran en una especial situación en relación a sus limitaciones legales en función del principio de legalidad (artículo 321 de la Constitución de la República). Es así como se viabiliza la apreciación del **dolo** en la conducta de los superintendentes, pues, **conociendo la ley, su sentido y alcance**, de forma premeditada desobedecen un mandato legal, desbordando las funciones otorgadas por el soberano Congreso Nacional de la República.

En tal sentido, EEH exhorta a las instituciones del Estado de Honduras a respetar el marco normativo, las resoluciones judiciales, y observar los mandatos legales aplicables, e invita a evitar la difusión de comunicados que solo pretenden maniobrar la verdad y causar desinformación en la población en general.

Confiamos que las autoridades competentes y el sistema de justicia valorarán las actuaciones materiales constitutivas de delito de abuso de autoridad que se han consumado en perjuicio de la Administración Pública y de mi representada Empresa Energía Honduras, S. A. de C. V.

Tegucigalpa, M. D. C., lunes, 21 de junio del 2021